

LEY N.º 472

Amortización definitiva de fondos públicos

Buenos Aires, agosto 27 de 1866.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — De los fondos públicos del seis y cuatro por

ciento, creados hasta 1859 y retirados de la circulación del crédito público, se tendrá por definitivamente amortizado la suma de sesenta y cuatro millones trescientos sesenta mil pesos.

ART. 2.º — Cesa en su consecuencia desde la fecha, la venta y amortización asignada con arreglo a la ley, a dichos sesenta y cuatro millones trescientos sesenta mil pesos.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Junta de Administración del Crédito Público, por quienes corresponda.

VENTURA MARTÍNEZ.
Estanislao del Campo.

Buenos Aires, agosto 28 de 1866.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

ADOLFO ALSINA.
MARIANO VARELA.

Véanse leyes n.ºs 204, 721 y 1.047.